

Señor Juez.

A su despacho el proceso Verbal (Ejecución de Garantía Mobiliaria) No. 2023-00093 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Mayo 11 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Once (11) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Previo a admitir el presente proceso Verbal (Ejecución de Garantía Mobiliaria), interpuesto por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto por las razones que pasan a exponerse:

El numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso, que hace referencia a la competencia señala lo siguiente: *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia de:7.) De Todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”*.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de un proceso, en donde se pretende ejecutar una garantía mobiliaria que es un procedimiento especial para hacer efectiva la garantía; por lo tanto, el Despacho considera, conforme la norma en cita, no tener competencia para conocer del sub examine; por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados Civiles Municipales, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1°. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la Ejecución de Garantía Mobiliaria, interpuesta por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por lo expuesto en parte motiva.

2°. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00093 Verbal
Olr.